

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5593 / 486

Gracia Torralba, José

Biscarrués

1938 - 1942

A - 486

TP 480

EXPEDIENTE NUMERO 63

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES.

PROVINCIA DE HUESCA

DEMARCACION DE AYERBE

AÑO de 1.938

E X P E D I E N T E

De responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de Biscarrués JOSE GRACIA TORRALBA----- por el delito de traición a la Patria conforme determina el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937 por haberse fugado al enemigo en el mes de Mayo de 1.937.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del
puesto de la Guardia Civil
de la Villa de Ayerbe.

D. ANTONIO FUYUELO SIPAN

EL SECRETARIO

El Funcionario Munici-
pal de la Villa de

Ayerbe.
D. ANTONIO FINERO CORREN

1.8

A B D

2
63

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAPACITACIÓN DE BIENES
HUESCA

SALIDA
Nº 478

En sesión celebrada en el dia de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Graico González, vecino de Biscarrués, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1927, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



Felicio
Francisco
FRANCO
MARRIDA ESPAÑA

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 28 de agosto
de 1927. *El Alcalde Triunfal*
El Gobernador-Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAPACITACIÓN DE BIENES
HUESCA

Mr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil
Hyperbe

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO) EL INSTRASERITO don Antonio Puyuelo Sipán, Brigadier AGENTACION DE SECRETARIO) de la Guardia Civil de la Comandancia de Huesca y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del presente expediente según consta en el Oficio que encababa el mismo con el número 478.

En cumplimiento á la orden conferida y á fines de la Instrucción de este expediente, ha acordado nombrar á don Antonio Jenaro Corrales, Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado, para actuar en la presente diligencia, como Secretario, quien enterado del cargo que se le confiere, manifestó su aceptación y existiendo excepción e incompatibilidad alguna, quedó recibido juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto a su cargo, quedó poniéndole en este acto.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente en Ayerbe á ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

PROVIMENTO. En Ayerbe á ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal.

En cumplimiento de quanto se ordena en la comunicación que antecede y que firma cabecera del presente diligencio, se abre expediente contra el inculpado Clara Garcia Zorilla, vecino de Losanglís (Huesca), á quien se sita de comparecer ante este Juzgado de Instrucción sito en la Casa Consistorial de esta Villa, sea oido en el mismo, y recibidas de las agentes de la Autoridad noticias de la ausencia del mismo en ignorado paradero, procedese á su requerimiento mediante editos oficiales, que serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y Provincia y en el tablón de anuncios de esta población y de la última residencia del interesado, cuyos documentos diligenciados en forma separada á las actuaciones.

A los fines procedentes, interresen informes de los señores Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe á cuya demarcación pertenece dicha población y Alcalde de la misma.

Formese requisitoria á continuación de la presente, á los fines de constancia en autos. Lo manda y firma el señor Juez Instructor don Antonio Puyuelo Sipán por ante mí el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

REVISITORIA DE CITACION. El Señor Juez Instructor del presente expediente remitiéndome al INCL la que sigue contra el vecino de Losanglís José Garcia Zorilla, en proveedencia de esta fecha en ordenando sea citado el inculpado antes dicho de comparecer ante este Juzgado sito en la Casa Consistorial de Ayerbe en el improrrogable plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente á la publicación dí el dicto en el Boletín Oficial del Estado y Provincia pidiendo dar sus descargas por escrito si así lo considera conveniente, advirtiéndole que si no comparece dentro del plazo fijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar,

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente autorizada por el señor Juez de que certifico.

Ayerbe 8 de Septiembre de 1938

LII Año Triunfal

EL SECRETARIO

EXCETO DE CITACION. Don Antonio Ayuelo Sison, Jefe de la Guardia Civil y Juez Especial para la instrucción del presente expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil contra Casa Yangua Tarata con residencia Yangua, vecino de Yangua, hoy en rigoroso paradero para que dentro de cinco días hábiles certifiquen al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y Provincial, comparecer ante este Juzgado Instructor sito en la Casa Consistorial de esta Villa, personalmente o por escrito, para que ellegan y preste en su defensa lo que sea conveniente en el expediente que con el número 63 se instruye sobre una uvaña de bienes especialmente que no considerar la parada el peritaje á que hubiere lugar, todo ello de conformidad á lo prescripto en el artículo cuarto de la orden de la Presidencia de la Junta Superior del Estado, que en Ayerba á ocho de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año triunfal. El Juez Instructor Antonio Ayuelo Sison - informe.

Y para que conste se autoriza la presente diligencia en Ayerba á ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ INSTRUCTOR

M. COMPARACION

DILIGENCIA. En cumplimiento de cuanto se ordena en la provisoria que ante Casa Yangua Tarata se remita con atenta comunicación ALICHO para su publicación, al señor Director Administrativo del Boletín Oficial del Estado de Puerto Rico y Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia.

También se remite a este el señor Ayuelo Sison diligencia residiendo del interesado y al Alcalde de esta Villa para su calificación en el establecimiento de ambos localidades quienes darán cuenta de su resultado Ayerba 8 de Septiembre de 1.938

V. B.
EL JUEZ INSTRUCTOR

DILIGENCIA IMPRESO EN REPROBADO. Para comprobación y fincas de este expediente se remiten oficios a los señores Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Ayerba por diez piezas de este a Marquesa y Alcalde de Yangua. Interrogatorio acorde del inculpado Casa Yangua Tarata se piden actas diligencias de confidencia en el interrogatorio determinadas sobre las extracciones de bienes del inculpado contenido para establecer la responsabilidad o por la actuación del expediente, hoy 16.

Ayerba 8 de Septiembre de 1.938

V. B.
EL JUEZ INSTRUCTOR

PROVIDENCIA)

JUEZ

SH. PUYULO) Ayerba a veinte de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año triunfal.

Practicadas las diligencias ordenadas en providencia recabada en este expediente el día ocho del corriente y debiendo procederse á la práctica de la información testifical. Para conocer la actuación y antecedentes del inculpado Casa Yangua Tarata comprendido en este expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que se le perseguirán al mismo conforme el Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y considerando que dicha información deberá contener el testimonio de tres personas de reconocida honestad y probidad y vecinos de Yangua y de reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, es designado por el conocimiento que de las mismas tiene este Juzgado á los señores D. Yangua

Antonio Pérez, D. Yangua Pérez y D. Yangua Pérez. Los que debidamente citados comparecerán en este Juzgado el día veintisiete de los corrientes á las diez horas, para declarar en esta expediente bajo juramento sobre los extremos contenidos en el siguiente interrogatorio.

1º A) Su conducta político-social y moralidad antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

2º B) Partidos políticos á que perteneció con anterioridad al mismo y a cuáles que haya podido tener.

3º C) Propagandas llevadas á cabo por el inculpado y si en sus conversaciones y actos ha manifestado hechos contrarios á la Santa Causa.

4º D) Oposición prestada por el inculpado al Glorioso Movimiento Nacional, por actos directos ó indirectos, ó intervenciones conocidas.

5º E) Concepto que merece acerca de que si se le puede considerar peligroso y por último cuantos datos puedan tener relación para constancia en el expediente y elementos de juicio.

Envidase citaciones en forma á los fines ordenados y con las advertencias legales. Lo manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

CEDULA DE CITACION. El señor Juez en providencia de esta fecha ha ordenado que se cite de comparecencia ante este Juzgado especial sobre incautación de bienes á los vecinos de Sarsa Marcuello D. Yangua, D. Antonio Pérez, D. Casa Yangua Pérez y D. Pérez Yangua Pérez, á las diez horas del día veintisiete de los corrientes para regíbriles declaración en el expediente que se le instruye contra el inculpado Casa Yangua Tarata, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, conviniéndoles que su comparecencia es obligatoria incurriendo en las responsabilidades de ley por su incumplimiento.

Y con el fin de que puedan practicarse las citaciones ordenadas expido el presente título de citación en Ayerba á veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

V. B.
EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIAS. En esta fecha y por correo se remite á la Alcaldía de Sarsa Marcuello las citaciones ordenadas hoy 16.

V. B.
EL JUEZ INSTRUCTOR

Ayerba 20 de Septiembre de 1.938

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Por la presente se hace constar, que habiendo recibido en este Juzgado el informe del Sr. Alcalde de Los Angeles, al qual consta al dorso del oficio por el que se interesaba, se unen a los autos a sus efectos.

Ayerbe 25 de octubre de 1936.

III Año Triunfal.

El Juez Instructor

El Secretario

OTRA: Recibido el informe correspondiente al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondiente al encartado en estos autos José Gorrión González, se unen a continuación, ya que se encuentran estampados en el dorso de la comunicación por lo que se interesaba.

Ayerbe 25 de octubre de 1936.

III Año Triunfal.

El Juez Instructor

El Secretario

USCADO INSTRUCTOR DE

INCUSTACIO DE BIENES

En el expediente que me ha-

A Y E R B E llo instruyendo con el Miembro, Sr.

contra el vecino de Gorrión González.

JOSE GRACIA TORRALBA. ... tengo acordado dirigir a V. el presente para que me informe acerca de los extremos siguientes: al dorso de este escrito.

a) Comunica pol ... social del Inculpado con anterioridad al Movimiento.

b) Partidos políticos a que perteneció el diciente con anterioridad al mismo.

c) Oposición prestada por el procesado al Trono del Glorioso y Ilustre Ejército Nacional.

d) Propagandas llevadas a cabo por el ex-perteneciente con anterioridad al día 18 de julio de 1936.

Mos guarda a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1936

III Año Triunfal.

El Juez Instructor

Alcalde de

Señor Los Angeles



--informe de JOSE GRACIA TORRALBA de Losanglis.

A la 1^a A) Su conducta politico-social fué buena sin que fuera nunca procesado.

A la 2^a B) Sus antecedentes politicos estaba afiliado al Centro Radical-Socialista de Losanglis.

A la 3^a C) Su oposición al Glorioso Movimiento Nacional es lo suficiente pasándose á la zona roja.

A la 4^a D) Hizo propaganda en Losanglis entre las personas de su partido.

Estos son los datos que se pueden aportar por esta Alcaldía.

Ayerbe de Septiembre de 1.938

III Año Triunfal

El Alcalde

Antonino Valls

USOADO INSTRUCTOR DE

INCUMPLIMIENTO DE BIENES

en En el expediente que me ha-

A Y E R B E lio instruyendo con el Número.63.

contra el vecino de... *Herranzas*.

JOSE GRACIA TORRALBA ...tengo acordado dirigir a V. el presente para que me informe acerca de los extremos siguientes: al dorso de este escrito.

a) Conducta politico social del Inculpado con anterioridad al Movimiento.

b) Martirios politicos a que perteneció el difunto con anterioridad al mismo.

c) Oposición prestada por el procesado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

d) Propagandas llevadas a cabo por el ex diputado con anterioridad al dia 18 de julio de 1936.

Mos guarda a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1.938

III Año Triunfal.

El _____ Instructor

Antonino Valls

In

Comandante del Puesto
Señor _____ Ayerbe.

7
6

DECLARACION DEL TESTIGO

DN. VICENTE REY NIÑARRE

En la Villa de Ayerbe, a veintiséis de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante el Sr. Juez Instructor don Antonio Payneo Sipán, Brigada de la Guardia Civil y Comandante del Puesto de esta población, y de mi el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al margen, quien fué enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación que tiene en decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, preguntando por el Sr. Juez á tenor de las generalidades de la Ley, manifestó: que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Ayerbe... (Huesca) no ha sido procesado y con instrucción, conoce al inculpado, sin que la más leve excepción á incompatibilidad alguna.

Preguntando de conformidad al interrogatorio á que se contraen estas diligencias baso fe su declaración: Dijo.

A la 1^a A) Que la conducta político social y moral; dml inculpado Jose Gracia Torralba; nada consta en su contra.

A la 2^a B) Que pertenecía al partido frente popular; como izquierdista; y centro radical sindicalista de Losanglís unido al de Ayerbe.

A la 3^a C) Que no hacia propaganda; pero formaba parte de los actos del centro cuyos acuerdos defendía y cumplía. Voto a las izquierdas; cuyo partido defendió en todo momento.

A la 4^a D) Que no hacia propaganda; pero voto y defendió la política izquierdista.

A la 5^a E) Que debido a su actuación; se le considera desafecto.

Leída que le fué este su declaración, por renuncia de hacerlo por si, y enterado de las prevenciones de Ley, y hallada conforme se afirma y ratifica en todas sus partes, firmándolas con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL TESTIGO

EL SECRETARIO

DECLARACION DEL TESTIGO

DN JOSE ABAD RODA.

En la Villa de Ayerbe á veintiseis de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal. Ante el Sr. Juez Instructor don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil y Comandante del Puesto de esta población, y de mi el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al margen, quién fué enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación que tiene en decir verdad y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibido que le fué juramento en forma, preguntado por el Sr. Juez á tenor de las generales de la Ley, manifestó que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Ayerbe. (Huesca) no ha sido procesado y con instrucción, conoce si inculpado, sin que le asista excepción ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio á que se contraen estas diligencias base de su declaración. Dijo:

A la 1^a A) Que la conducta política social y moral, del inculpado Jose Gracia Torralba; es en cierto modo regular.

A la 2^a B) Que pertenecía al partido radical socialista; y centro de Losan glis; unido al de Ayerbe. Asistía al centro y pertenecía al frente popular.

A la 3^a C) Que no hacia propaganda; solamente patrocinaba y sustentaba la política izquierdista; voto a las mismas y defendía esta política.

A la 4^a D) Que su oposición solamente consiste en cuanto a su actuación antes del Movimiento; ya que se fugó; y nada se conoce del mismo.

A la 5^a E) Que por su actuación; se le considera desafecto al Movimiento.

Leída que le fué esta su declaración, por renuncia de hacerlo por sí, y enterado de las prevenciones de Ley, y hallada conforme se afirma y ratificada en todas sus partes, firmándola con el Sr. Juez y con migos el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL TESTIGO

EL SECRETARIO

DECLARACION DEL TESTIGO

DN JULIAN ANTONIO RODA.

En la Villa de Ayerbe á veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Instructor Don Antonio Puyuelo Sipán Brigada de la Guardia Civil y Comandante del Puesto de esta población, y de mi el infrascrito Secretario, previamente citado comparece el testigo expresado al margen, quién fué enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación de decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, que recibió que le fué juramento en forma, preguntado á tenor de las generales de la Ley, manifestó.

Que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de ~~Huesca~~ (Huesca) no ha sido procesado y con instrucción, conoce el Inicio Pueblo, sin que le asista excepción alguna ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad del interrogatorio á que se contraen las presentes diligencias, base de su declaración Dijo:

A la 1^a A) Que la conducta política social y moral de Jose GRACIA TORRALBA, que se quien corresponde este expediente, nada se sabe en su contra.

A la 2^a B) Que pertenecía a los partidos de Izquierda, y tomaba parte en cuantos actos se ejecutaban, siendo uno de tantos asistentes.

A la 3^a C) Que su propaganda, sibian solamente ante las elecciones del frente popular.

A la 4^a D) Que su oposición fue con su política antes del Movimiento, ya que se fugó a la zona roja con la mujer y una hija.

A la 5^a E) Que por su actuación puede considerarse desafecto al Movimiento.

Leída que le fué esta su declaración, por renuncia de hacerlo por sí, y hechas las advertencias legales, hallada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmando con el Sr. Juez y con migos el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL TESTIGO

EL SECRETARIO

PROVINCIA: En Ayerbe a veintiseis de octubre del año mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.
JUZGADO: visto el Boletín Oficial de esta provincia número 192, corresponde al día veintiseis de octubre del año actual, en él aparece la publicación del edicto correspondiente a la citación y emplazamiento, por días contados desde la publicación en el referido Boletín para su unión al diligenciado: Considerando que procede la constancia en autos de este requisito conforme a derecho: CERTIFICO que del análogo a continuación aíslas justificativas con expresión del número del anuncio y demás antecedentes. Lo manda y firma al Dr. Juez de que al Secretario certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Puyuelo Yeste

EL SECRETARIO

López

El infrascrito Secretario actuaría en estos autos de responsabilidad Civil en Ayerbe, Juzgado: especial del que es Juez Instructor don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil.

CERTIFICADO: he examinado los antecedentes obrantes, aparecen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 192 correspondiente al día veintiseis de octubre del año actual, número 1.639 aparece el edicto obtentario correspondiente al encartado en estos autos *José García González*, cuyo interesado era vecino de Losangles (Huesca) que se encuentra entre otros de la misma localidad y cuyo expediente lleva el número..... y el edicto es de fecha 13 de septiembre del corriente año.

Y para que conste y aíslas acreditativas de la citación y emplazamiento a lo que se contrahen estos autos, expido la presente en Ayerbe a veintiseis de octubre del año mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

López

PROVINCIAL: Con el fin de constancia en autos Interés de la Alcaldía de Ayerbe residencia del inculpado *José García González* los documentos siguientes.

1- Relación de los familiares que el encartado dejó en la zona Nacional.
2- Relación o antecedentes de los hijos de éste que se encuentren como soldados en el Ejército Nacional o Milicias.
3- Relación de los bienes abandonados, con expresión si fueron objeto de requisa por la autoridad Militar, o si fueron vendidos por la Junta Administradora de Bienes locales, especificando en este caso si los bienes fueron vendidos, sus fomes, sus ingresos en la Caja Central de depósitos de la provincia.
4- Certificado de los bienes amillorados a nombre de este o sus familiares del hecho, que pudieran ser del inculpado objeto de explotación, administración, herencia y demás derechos específicos si percibió sueldos, restas, por intereses, créditos en bancos, papel del Estado, libretas de ahorros, así como de sus familiares.

Todo ello será remitido a este Juzgado con la urgencia posible, lo mandaré y firmaré al Dr. Juez en Ayerbe a veintiseis de octubre del año mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

López

DILIGENCIA: igualmente se remite oficio al Sr. Alcalde de Ayerbe a los efectos procedentes.

EL JUEZ INSTRUCTOR

López

DILIGENCIA: Recibiendose recibido en este Juzgado Instructoria certificación de la riqueza del inculpado *José García González*, vecino de Losangles y antecedentes correspondientes a sus familiares, quedan unidos a estos autos para constancia y a los fines procedentes.

Yo soy
EL JUEZ INSTRUCTOR

López

Ayerbe 26 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.
EL SECRETARIO

INFORME

Excellentísimo Señor: El Infrascrito Juez Instructor, Brigada de la Guardia Civil y Comandante del Puesto de dicho Instituto en la villa de Ayerbe (Huesca) don Antonio Puyuelo Sipán, haciendo visto el correspondiente expediente, tramitado para determinar la responsabilidad Civil que pueda corresponderle al inculpado *José García González*, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, en cuya plenaria de ayer se dispone por la orden de la Comisión Provincial de Investigación de Bienes, fecha relativamente de agosto último y que consta en estos autos folio uno, aíslas determinadas; por el Decreto de días de enero de mil novecientos treinta y siete.

1.- Vistas las informaciones testificiales por la que se manifiesta la moralidad del encartado *José García González*, nada consta en su contra, sus antecedentes políticos estaban comprendido de la Izquierda, siendo entusiasta del Frente Popular, siendo sus actividades políticas activas, considerándole peligroso con el hecho de pasarse a la zona Enemiga.

2.- Los Informes del Alcalde pedanía de La Aldea de Losangles y Comandante del puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, coinciden en todo con las declaraciones testificiales, no aparten dato alguno saliente.

3.- El Hecho de haberse asado a la lona Roja lo verifiqué para oponerse al Glorioso Movimiento Nacional y por este razón no compareció a declarar personalmente en estos autos lo que estimase conveniente también fué publicado en el Boletín de la provincia número 192, correspondiente al día veinticuatro de octubre último, documentos que constan en los folios dos, tres, cuatro, cinco y seis resarcido en el mismo las reclamaciones que el Decreto de días de enero de mil novecientos treinta y siete prescriben.

Los bienes que el encartado dejó abandonados a su llegada al campo rojo, solamente eran dos fincas sembradas de trigo y la Junta Administradora local de Ayerbe lo recibió y su importe lo ingresó en la Caja Central de depósitos de la Provincia también algunas ropas que estén en depósito en la Alcaldía de Losangles y a disposición del satélite cuando quiera disponer de ellas u ordene su venta.

No ha dejado ningún familiar en la zona Nacional ni en nuestro Ejército o Milicias. Por todo lo cual el Juez que suscribe es de parecer que ya que el encartado marchó a la zona Roja voluntariamente y hallarse comprendido en el Decreto de días de enero de mil novecientos treinta y siete, debe de venderse todo lo que haya dejado en Losangles, para con su producto resarcir los daños causados a nuestra querida tierra por las hordas Rojas.

Este es elevado criterio del que suscribe y eleva a dignísima autoridad para los jueces que en Justicia procedan.

Ayerbe adonde de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Yo soy

Antonio Puyuelo Yeste

PROVINCIA:

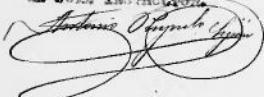
JUZGADO: Ayerbe a veintiocho de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

En cumplimiento de quanto determina la orden de veinticuatro de octubre último, por la que se dispone que la publicación en el Boletín del Estado de la sentencia del inculpado, es protektivo solamente a la Comisión Provincial de Investigación de Bienes y siendo solamente como obligación del Juez Instructor el hacerlo en el Boletín de la provincia, extremo este publicado y cumplido en los presentes autos.

Consideradas cumplidas las prescripciones legales a los fines ordenados en 1

Delegación conferida para instrucción de este expediente.
Resitúscalo este expediente a la superioridad, con atenta comunicación a los efectos procedentes; enviéndole a continuación los documentos de prueba correspondiente a estos autos.-Lo manda y firma el Dr. Juez y de que yo el Secretario de

EL JUEZ INSTRUCTOR.



M. SECRETARIO.



DILENCIA: quedan unidas a continuación los documentos correspondientes a la
riqueza del inculpado y demás documentos recibidos de lo alcaldeas de esta Vi-
llan en cumplimiento de quanto se ordena en providencia a estos fines.

Vu Bo
EL JUEZ INSTRUCTOR.



M. SECRETARIO.



REMITIDO: En cumplimiento de quanto se ordena por el Dr. Juez se remiten estos
autos a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes a sus efectos, que consta de... folios firmados y rubricados.

Vu Bo
EL JUEZ INSTRUCTOR.



Ayerbe 28 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

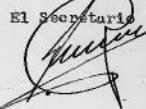
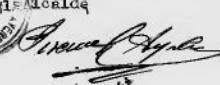
El Juez Instructor.



10
El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de la
Villa de Ayerbe.

CERTIFICA: Que según consta de los antecedentes con-
sultados y obrantes en esta Secretaría; no aparece a -
nombre de José Graña Rovalleo riqueza alguna-
rustica pecuaria y Urbana; como tampoco satisface cuo-
ta laguna por contribución al Estado; ni ejerce industria
alguna; ni satisface cantidades por utilidades, co-
mo tampoco percibe sueldo renta ni emolumentos del Este-
do provincial y municipio.

Y para que conste; expido la presente a petición
del Juzgado especial Militar en Ayerbe a cinco de di-
ciembre de 1938. III Año Triunfal.



El Secretario



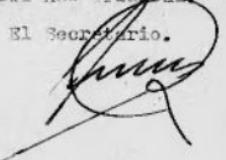
Ayuntamiento de Ayerbe Aldea de Los Ángeles

No dejo en la España Nacional, JOSE GARCIA TORRALBA, ni
un hijo ni familiar, como tampoco sirviendo en las filas Na-
cionales ni en Milicias.

Ayerbe 9 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal

El Secretario.



12

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 186

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Lisocarreras D. JOSE GRACIA TORRALBA..... conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue de filiación radical-socialista, al iniciarse el Movimiento Nacional se fugó a la zona roja.

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Gracia Torralba (José) le sea impuesta la multa de pesetas y demás que estime pertinente ese tribunal de los señores en el artículo de la Ley de 9 Febrero de 1937 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca, 5 de mayo de 1939. Año de la Victoria.
Año del Triunfo.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

El Vocal Magistrado,

Presidente del Tribunal Regional.
Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Retando constituido el Tribunal Regional en Maracaibo,
se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Moscos, do de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-REVISORIO.

486¹¹ José Gracia Torralta, de Losangulo (M). 13

Había: de IDEAL, diputado, afiliado al partido radical-mi-
nistre) después al F.P., aunque no significa si tiene propaganda;
al poco tiempo se presentó el ministro a la zona roja, mantien-
do en ello su opinión el nuevo régimen

Bienes: Ver informe p. 8.

Familia:

Pens:

AUTO

Señores
PRESIDENTE

d. Pascual Gómez Santandreu
VOCALES
d. José M. Martín
d. Arturo Guillén

Zaragoza veintiuno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra José Gracia Torralba da Biscarrués

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto culpable tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de les J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra José Gracia Torralba da Biscarrués por insolencia del culpable, y dése cuenta de los cargos que en él resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y da les J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este auto, lo acordaron y firmaron los señores del Tribunal anotados al margen, de quién como Secretario, certifico.

Antonio Gómez Santandreu

Luis M. Martín

, tiene el honor de

Estado de 14 de Enero de 1944, en Zaragoza

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo dia notifiqué, lef integralmente y di copia literal del auto anterior al
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firmo, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Torre
y M. San Agustin

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

(Sello)

D 8927284

15

videncia del Magistrado Juez de juncio de junio de mil nove-
cientos treinta y tres,) cientos setenta.

Habiéndole enviado el anterior expediente por la Superioridad
para su archivo en este Juzgado, cumplase lo ordenado.

Lo mandé y firma Sra. hoy fe.

Sra.
Ley

Diligencia, mismo dia se cumple lo acordado. hoy fe.

Otro
Dra.



XXI